



RESOLUCIÓN ISTVR-OCS-SE-011-2020

EL HONORABLE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”*;

Que, el artículo 3 en su numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que hay que: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (...)”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”*;



Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial; El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y profesional; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre las garantías para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad señala que: *“Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior; Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”;*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la educación superior y el buen vivir señala que: *“La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”.*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en*



garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. (...)”.

Que, en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre la selección y ejercicio de la docencia e investigación sin limitaciones, señala que: *“Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”;*

Que, el artículo 5 del Estatuto Institucional, expone los principios por los cuales se rige la institución.

En ejercicio de las atribuciones dispuestas en el artículo 21 literal n) del Estatuto Institucional vigente, este Órgano Colegiado Superior expide el siguiente:

REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la naturaleza: El ISTVR en todos los procesos, garantizará una mejor calidad de vida de los grupos étnicos, culturales, sociales, de género, capacidades diferentes, orientación sexual, ideología, edad, minoritarios y otros históricamente excluidos, que acceden o que se encuentran en el ISTVR, ofreciéndoles condiciones de



igualdad, de equidad, de disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Artículo 2.- Principios: Este Reglamento se rige por los principios establecidos en el Estatuto Institucional: cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, universalidad, equidad de género, movilidad, no discriminación; y todos aquellos aplicables contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de los que Ecuador forme parte, Leyes, Reglamentos y Normativas del ISTVR.

Artículo 3.- Ámbito: El presente reglamento se aplicará para todas las personas que ingresen al ISTVR, en calidad de docentes, investigadores, estudiantes, empleados o trabajadores, quienes gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin distinciones ni limitaciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4.- Definiciones: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Acción afirmativa:** Medidas de carácter temporal, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre grupos excluidos, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades en personas de diferente sexo y condición. Se entiende como acción afirmativa a la creación de políticas tendientes a promover la igualdad de condiciones de los grupos históricamente excluidos, en el cual se erradicará cualquier forma de discriminación que les garantice acceso y permanencia a una educación de calidad;
2. **Género:** Valores, atributos, y representaciones diferenciadas que la sociedad asigna a mujeres y hombres;
3. **Equidad de Género:** Herramienta metodológica que permite impulsar y alcanzar la igualdad real y sustantiva entre mujeres y hombres;
4. **Igualdad de género:** Principio conforme al cual hombres y mujeres tienen las mismas posibilidades de acceder por sí mismas a la garantía de los derechos que establece la Ley;



5. **Paridad:** Acto por medio del cual se garantiza la participación equitativa de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos del instituto, particularmente en la toma de decisiones;
6. **Análisis de género:** Herramienta metodológica con la cual se realiza un examen sistemático para conocer cómo se producen y reproducen las relaciones sexo-género, los roles y estereotipos que se desempeñan dentro de un contexto económico, social y cultural;
7. **Armonización normativa con perspectiva de género:** Procedimiento con el cual se busca consolidar el marco jurídico del Instituto con la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de los que Ecuador forme parte, Leyes del Estado, Reglamentos y Normativa Institucional;
8. **Buenas prácticas:** Conjunto de políticas o acciones que se establecen a partir de las actividades emprendidas por las personas y colectivos que permiten corregir la desigualdad entre mujeres y hombres de manera eficaz y efectiva;
9. **Comunidad:** La conforman los estudiantes, los graduados, los docentes, las autoridades, los funcionarios, los empleados y el personal administrativo del ISTVR;
10. **Derechos Humanos:** Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen a los seres humanos, considerados individual y colectivamente;

Artículo 5.- Políticas: El ISTVR promoverá políticas de inclusión que permitan la participación social plena en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.

CAPÍTULO II DEL INGRESO Y PERMANENCIA



Artículo 6.- Todas las personas que ingresen a formar parte del ISTVR, en calidad de docentes, estudiantes o trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En tal virtud, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condiciones socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Artículo 7.- Las políticas de acción afirmativa y equidad de género estarán garantizadas y será responsabilidad de Bienestar Institucional promover estas políticas a todos los estamentos, además promoverá la permanencia de los y las estudiantes desde el inicio de estudios hasta su graduación.

Artículo 8.- El ISTVR garantizará a las y los docentes y las y los trabajadores las facilidades legales establecidas para que puedan continuar sus estudios en los diferentes programas de postgrado que oferte las IES del país o del extranjero.

Artículo 9.- El principio de cogobierno, como parte esencial de la institucionalidad del ISTVR, se realizará con dirección compartida entre los diferentes estamentos: docentes y estudiantes, acorde a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Artículo 10.- El ISTVR mediante el principio de igualdad de oportunidades garantiza a todos los actores del Sistema Nacional de Educación Superior las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Artículo 11.- Todos los procesos académicos y administrativos en el ISTVR deben hacer hincapié en las capacidades, habilidades y destrezas de las personas y no en sus limitaciones o diferencias.



CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES Y DESIGNACIONES

Artículo 12.- Para la elección y designación de las autoridades, se observarán los requisitos y procedimientos especificados en la LOES, su reglamento, su estatuto institucional y demás normativas pertinentes.

Artículo 13.- En todos los procesos electorales se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Artículo 14.- Para seleccionar al personal académico, para el ejercicio de la docencia y la investigación, en el ISTVR, no se establecen limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o cualquier índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que la o el profesor respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en los Reglamentos internos, Leyes y en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 15.- EL ISTVR, garantizará el desempeño de empleos y funciones públicas de las personas, con base en méritos y capacidades, bajo un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para todas las personas.

CAPÍTULO IV DE LOS CONVENIOS

Artículo 16.- El ISTVR podrá suscribir alianzas estratégicas o convenios de cooperación interinstitucional con diferentes organizaciones nacionales e internacionales, a fin de potenciar, promover y favorecer las capacidades de las y los docentes, las y los estudiantes, las y los empleados, de las y los trabajadores, y contribuir a alcanzar los derechos establecidos por el Gobierno, en especial de las personas con capacidades diferentes, entre otros objetivos, aplicando el principio de igualdad de oportunidades.



CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN DE VALORES

Artículo 17.- El sistema de educación superior, en el ISTVR, se regirá por los principios de cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica técnica y tecnológica.

Artículo 18.- Todos los procesos académicos y administrativos deben contener enfoques de ética profesional.

Artículo 19.- El ISTVR establece el trato igualitario a docentes, trabajadores y estudiantes, en el marco de los valores generales del instituto, basados en el respeto a las diferencias individuales y en los principios de equidad y justicia.

Artículo 20.- La relación docente y estudiante debe darse de manera horizontal, es decir, es una relación compartida de actitudes, responsabilidades y de compromiso hacia logros y resultados de éxito.

Artículo 21.- Se establecerá mecanismos legales para realizar acciones de seguimiento del desempeño de profesores, trabajadores y estudiantes, con el fin de respetar las individualidades; los niveles de rendimiento, el crecimiento como persona, las retribuciones, la continuidad, el ritmo de aprendizaje entre otros.

Artículo 22.- A través de Bienestar Institucional se realizarán acciones para elevar la autoestima y sus expectativas de docentes, trabajadores y estudiantes.

CAPÍTULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA



Artículo 23.- EL ISTVR garantizará el acceso y la movilidad de las personas con capacidades diferentes permitiendo su participación con facilidad en la vida educativa y social en el Instituto.

Artículo 24.- Detectar y prevenir, oportunamente los factores y situaciones limitantes, para evitar sus consecuencias, particularmente con las personas con capacidades diferentes.

Artículo 25.- Coordinar con las organizaciones auspiciantes o empresas con las que mantenemos convenios para que brinden el apoyo técnico, logístico y de adecuaciones, que se requiera para el desempeño laboral de estudiantes que realizan prácticas preprofesionales y profesionales graduados.

CAPÍTULO VII DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO

Artículo 26.- El ISTVR, permitirá el acceso a laboratorios, biblioteca, repositorios, tanto físico como virtuales, internet, centros de cómputo, servicios de bienestar institucional, prácticas pre profesionales, certificaciones y educación continua a toda la comunidad del instituto, en especial a grupos poblacionales vulnerables o en situación de vulnerabilidad social o cultural; al tiempo que realiza dentro y fuera de sus instalaciones actividades de vinculación con la sociedad.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 27.- Se prohíbe a la comunidad del ISTVR cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa y equidad de género que promueva el instituto, incluyendo toda forma de acoso, ya sea sexual, laboral, psicológico u otros.

DISPOSICIÓN GENERAL



ÚNICA.- El ISTVR, a través de Bienestar Institucional reforzará, implementará y hará el seguimiento de las políticas de Acción Afirmativa y Equidad de Género constantes en este Reglamento y otras que podrán ser adoptadas e implementadas a corto, mediano y largo plazo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Este Reglamento deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la XI sesión extraordinaria del Honorable Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Giovanna Cordero Villavicencio, IIG – Mgs.
PRESIDENTA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Kerlly Villa Sandoval, Lcda.
SECRETARIA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese lo que se transcribe para conocimiento y demás fines pertinentes.